

COALIANZA optará por Concurso Público o Licitación Pública, nacional o internacional, efectuando una convocatoria entre los interesados que así lo manifestaron de manera expresa, además del proponente.

En el caso que el proponente participe en el Procedimiento de Selección correspondiente que se convoque y cumpla con presentar en el plazo estipulado por el Pliego de Condiciones correspondientes la documentación requerida, tendrá derecho a igualar la oferta que hubiere quedado en primer lugar. Si se hace la igualación de la oferta, los dos postores deberán presentar una nueva oferta económica en el plazo que al efecto señale el pliego de condiciones, debiendo adjudicarse el contrato al ganador de esta segunda vuelta.

Artículo 49.- Reembolso de gastos.- En caso que la adjudicación del contrato para la ejecución del proyecto de inversión fuera otorgada a un tercero distinto al autor de la iniciativa privada, los gastos incurridos en la elaboración de la misma, que a criterio de **COALIANZA** sean razonables y se encuentren debidamente sustentados, serán reintegrados por el adjudicatario del proyecto de inversión.

No procederá el reembolso de gastos cuando:

- a) No cumplan con las condiciones del párrafo anterior.
- b) En caso no se realice y/o concluya el proceso de selección por causa no imputable de **COALIANZA**.
- c) En el caso que el proponente no participe en el Proceso de selección a que se refiere el Artículo 48.
- d) En caso el titular de la iniciativa privada no presente una oferta económica válida en el Proceso de Selección correspondiente.

Artículo 50.- Titularidad de la iniciativa.- El proponente conservará la titularidad de todos los documentos presentados a lo largo del procedimiento, los cuales deberán serle devueltos en caso de que la iniciativa privada no sea declarada admisible, e incluso por su propia iniciativa de desistimiento del proceso de evaluación.

Artículo 51.- Confidencialidad.- **COALIANZA** deberá mantener bajo su responsabilidad el carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas que se presenten. Ésta obligación, se extiende a las entidades públicas y funcionarios

públicos que por su cargo o función tomen conocimiento de la presentación y contenido de una iniciativa privada. El carácter confidencial y reservado de las iniciativas privadas se mantendrá hasta que éstas sean declaradas de interés.

Los aspectos de la iniciativa privada que por sus características representen propiedad intelectual del iniciador, serán protegidos como tales dentro de los parámetros establecidos en la Ley a partir de su presentación, aún en el caso de no ser declarada de interés público.

Artículo 52.- Iniciativas de carácter local.- Las iniciativas privadas de carácter local que correspondan a competencias de los regímenes municipales, serán presentadas ante **COALIANZA**, hasta que las unidades especializadas de cada Municipio sean debidamente habilitadas para realizar las evaluaciones de admisibilidad.

TÍTULO III MARCO INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA ALIANZA PÚBLICO-PRIVADA - COALIANZA

SECCIÓN I DE LA COMISIÓN

Artículo 53.- Estructura orgánica de COALIANZA.- Corresponderá a **COALIANZA** adoptar las medidas necesarias para aprobar y modificar la estructura orgánica de la entidad. Para ello podrá aprobar los reglamentos internos y/o emitir las normativas que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Comisión. Asimismo, le corresponderá aprobar el nombramiento y contratación del personal requerido para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 54.- Lineamientos para la estructura orgánica.- Dentro de su estructura orgánica, **COALIANZA** contará como mínimo con oficinas de administración, planeamiento, comunicaciones y asesoría jurídica.

La oficina de administración tendrá a su cargo las labores relativas a la administración y disposición de los bienes de la entidad

y de aquellos que se encuentren bajo su administración, la administración del personal y los recursos financieros y materiales de la institución, entre otras funciones que le sean asignadas.

La oficina de planeamiento tendrá a su cargo las labores de planificación y organización de la entidad, entre otras que le sean asignadas.

La oficina de comunicaciones tendrá a su cargo la formulación e implementación de estrategias de comunicación y difusión de las actividades de la entidad, así como la coordinación de las actividades de relaciones públicas y acciones de protocolo de la institución.

La oficina de asesoría jurídica tendrá a su cargo, prestar servicios de asesoría legal a los distintos órganos de COALIANZA, tanto en lo relativo a los aspectos institucionales como en lo que respecta a los procesos para la promoción de las asociaciones público privadas, entre otras funciones que le sean asignadas.

Estos servicios podrán ser prestados por personal de COALIANZA o por terceros que sean contratados con esos propósitos.

Artículo 55.- Comités especiales.- Cuando COALIANZA lo considere pertinente podrá disponer la creación de Comités Especiales que asumirán el encargo de dirigir y diseñar la ejecución de uno o más procesos de promoción de las Alianzas Público Privadas.

Estos comités especiales dependerán de la Comisión, salvo delegación en la Secretaría Ejecutiva. Asimismo, podrán contar con un equipo técnico que será seleccionado en función de la carga de trabajo y la especialidad de los proyectos. COALIANZA contará con los siguientes comités:

- a) Comité de Grandes Proyectos.
- b) Comité de Pequeños Proyectos.
- c) Comité de Asistencia a las Municipalidades.

La existencia de estos Comités no excluye la posibilidad de creación de otros por parte de COALIANZA.

Artículo 56.- Relaciones interinstitucionales.- COALIANZA podrá mantener relaciones de coordinación con otros organismos de la administración pública y del sector privado, de ámbito

nacional e internacional, mediante la suscripción de convenios y acuerdos.

Asimismo, COALIANZA coordina sus acciones con las Secretarías de Estado, instituciones autónomas, entes u órganos desconcentrados y demás dependencias del Estado, sin que ello limite su autonomía técnica o administrativa.

Las coordinaciones relativas a la obtención de autorizaciones, permisos, licencias y demás requerimientos para hacer viable la ejecución de los proyectos de alianzas público privadas, no deberán comprometer la capacidad y responsabilidad administrativa de las entidades competentes. Corresponderá al inversionista privado elaborar y/o gestionar toda la documentación necesaria y asumir los costos pertinentes para efectos de lograr el otorgamiento de las referidas autorizaciones.

SECCIÓN II SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS COMISIONADOS

Artículo 57.- Designación de los miembros de COALIANZA.- La designación de los Comisionados de COALIANZA será por un período de siete (7) años, pudiendo ser reelectos por igual período.

Artículo 58.- De la oportunidad del proceso de selección y designación.- El proceso de selección y designación se considerará iniciado con la comunicación que efectúe el Presidente de la República, mediante la cual presente la lista de nueve (9) candidatos para ocupar el cargo de Comisionados de COALIANZA.

Para la designación de los primeros Comisionados, la comunicación anterior deberá ser remitida en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la publicación del presente Reglamento. La selección y designación de los sucesivos Comisionados debe iniciarse, por lo menos, con noventa (90) días de anticipación al vencimiento del período de los Comisionados de COALIANZA a reemplazar.

Artículo 59.- Del proceso de selección y designación de candidatos.- El proceso de selección y designación de los Comisionados de COALIANZA tendrá las siguientes etapas: